

20

INFORME SECRETARIAL- BOGOTÁ D.C., 3 de agosto de 2021.
Expediente No.- 2020-0616

El anterior mensaje de datos y anexos allegados (folios 16 a 19), se incorporan al expediente y pasan al despacho del señor Juez, informando:

Verificado el contenido de los documentos que se orientaron a la notificación de la parte demandada, se advierte que se incurrió en algunos yerros que configuran la causal de nulidad prevista en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean determinadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, ...”*

En efecto, las irregularidades advertidas son:

1º. Se trata de una *“CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL...”* (Folio 19 vuelto), donde se consignó erróneamente la dirección del juzgado (*“Calle 14 No.7-36 Piso 5”*), siendo lo correcto: **Calle 12 C No.7-36 Piso 7 y/o Carrera 7 No.12C-23 Piso 7 del Edificio Nemqueteba de Bogotá D.C.**

2º. En la citación se invitó al demandado a *“comparecer”*, señalándole un término para ese fin, sin observar las exigencias del Decreto 806 de 2020, para la materia.

3º. No se estructuró notificación legal.

Sírvase proveer.



GUALBERTO GERMÁN CARRIÓN ACOSTA
Secretario

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C. - 2 SEP 2021

REF.- ALIMENTOS – FIJACIÓN
No. 11001-31-10-022-2020-00616-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se verifica que en la citación se consignó de manera errada la dirección física del juzgado y no se indicó la dirección del correo institucional, por manera que no se tendrá en cuenta.

Aunado a lo anterior, se verifica que la gestión efectuada por la parte actora no se acompasa con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, como quiera que **citar** al extremo pasivo para que se sirva "comparecer" a esta sede judicial vulnera su derecho de defensa, toda vez que el **acceso al edificio está restringido**.

Así las cosas, se REQUIERE a la parte actora para que acredite la notificación judicial a los accionados en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de dar por terminado el referido proceso por **desistimiento tácito**, de conformidad con el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>13</u> de fecha <u>2 SEP 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario

M.O.G